

# CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION

Conste por el presente documento el **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL** que celebran de una parte, el **Instituto Nacional de Innovación Agraria**, en adelante el **INIA**, con R.U.C. N° 20131365994, con domicilio legal en la Av. La Molina N° 1981, distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe, Dr. José Alberto Barrón López, identificado con DNI N° 10687772, designado mediante Resolución Suprema N°015-2018-MINAGRI, y de otra parte, la **Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión**, a quien en adelante se denominará la **UNIVERSIDAD**, con RUC N°20154605046 con domicilio legal en Edificio Estatal N°4 - San Juan, Cerro de Pasco, debidamente representado por su Rector, Dr. Felipe Yali Rupay, identificado con DNI N° 20880895 designado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0962-2015-UNDAC-C.U. del 27 de Noviembre el 2015, en los términos y condiciones que contienen las cláusulas siguientes:

## **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

1.1 **El INIA** es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, con personería jurídica de derecho público y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera. Como Ente Rector y Autoridad Técnica Normativa del Sistema Nacional de Innovación Agraria, diseña, ejecuta y promueve la estrategia nacional de innovación, investigación, transferencia de tecnología y asistencia técnica, en materia agraria; así como, desarrolla actividades de investigación, transferencia de tecnología, asistencia técnica, conservación de recursos genéticos, producción de semillas, plantones y reproductores de alto valor genético, además de ser responsable de la zonificación de cultivos y cianzas en todo el territorio nacional.

Las Estaciones Experimentales Agrarias son organismos descentralizados del INIA, ubicadas en zonas estratégicas a nivel nacional, encargadas de promocionar los servicios y condiciones necesarias para complementar con las actividades de investigación y transferencia de tecnología e innovación tecnológica agraria en el ámbito de sus competencias.

1.2 **La UNIVERSIDAD** es una institución con personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, la misma que está regida por la Ley Universitaria N° 30220 y sus modificatorias y ampliatorias, sus leyes de creación y su Estatuto y su Reglamento General. La Universidad se dedica a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social para lo cual cuenta con Facultades, en algunos casos con sus respectivas Escuelas Profesionales y Escuela de Postgrado para la formación de profesionales investigadores, especialistas, y docentes universitarios de alto nivel académico y científico, dentro de cuyas funciones comprende la de establecer relaciones de cooperación recíproca técnica y científica con instituciones públicas o privadas con el fin de ejecutar acciones conjuntas en beneficio del país.

1.3 Ambas Instituciones convienen en establecer que son entidades con fines análogos y complementarios, con objetivos comunes a desarrollar y cumplir en el campo de la investigación tecnológica en las cuales ambas tengan el interés manifiesto.

## **CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL**

- 2.1 Constitución Política del Perú  
2.2 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.  
2.3 Ley N° 30220, Ley Universitaria.  
2.4 Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI.  
2.5 Decreto Supremo N° 001-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021.  
2.6 Decreto Ley N° 25902, Título V de la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura modificado.  
2.7 Decreto Legislativo N°997, que aprueba la Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su modificatoria Ley N° 30048.  
2.8 Decreto Legislativo N° 1060, que regula el Sistema Nacional de innovación Agraria.  
2.9 Decreto Supremo N° 040-2008, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1060 – Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de innovación Agraria.  
2.10 Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria y su anexo. Modificado con Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI  
2.11 Decreto Supremo N° 015-2016-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CTI.

## **CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO**

El presente Convenio tiene por objeto aunar esfuerzos de colaboración para desarrollar estrategias, mecanismos de coordinación y ejecución conjunta de actividades de investigación, transferencia de tecnología, asistencia técnica y capacitación profesional relacionadas a la innovación tecnológica agraria, con el intercambio de experiencias, realizar eventos, desarrollo de tesis, cuyas actividades sean de interés común para ambas partes, de acuerdo a las políticas, facultades y prioridades institucionales con el fin de aumentar los niveles de competitividad de ambas instituciones en el ámbito de la Región de Pasco.

## **CLÁUSULA CUARTA: MODALIDADES DE COOPERACIÓN**

Con el fin de cumplir con el objetivo definido en el artículo anterior, ambas partes, se comprometen en la medida de los medios que puedan disponer y conforme a las normas de cada Institución a:

- 4.1 Participar y organizar acciones de innovación agraria, transferencia de tecnología, capacitación, tesis y foros de discusión en temas sensibles para el desarrollo del agro nacional y/o regional con las diversas fuentes de cooperación nacional e internacional y sector privado.  
4.2 Concertar esfuerzos para el cumplimiento del objetivo del presente Convenio, en el marco de sus competencias y políticas Institucionales de intervención, aportando elementos necesarios que garanticen el cumplimiento de la finalidad y las obligaciones que se deriven del presente Convenio, en el ámbito de sus competencias y a las funciones que les corresponde de acuerdo a ley.  
4.3 Desarrollar en forma conjunta proyectos que se ejecuten en el marco del presente convenio de innovación agraria, transferencia de tecnología, tesis, capacitación y proyección social.  
4.4 Elaborar y aprobar un Plan de Trabajo de las actividades de investigación y

- capacitación tecnológica a ser implementados en el presente convenio.
- 4.5 Implementar el dictado de charlas técnicas, cursos cortos, visitas de estudios, en temas y disciplinas que contribuyan a la mejor formación profesional de los estudiantes.
- 4.6 Organizar eventos científicos y de transferencia tecnológica, de alcance regional y nacional, que contribuyan al enriquecimiento del saber y al desarrollo técnico y científico de estudiantes universitarios y profesionales de ambas instituciones.
- 4.7 Prestar apoyo técnico y logístico para el cumplimiento y ejecución de los proyectos y actividades consideradas en el Plan de Trabajo.
- 4.8 Promover el fortalecimiento de capacidades de los estudiantes universitarios y profesionales del INIA que participen en los Proyectos y/o Programas que se ejecuten en el Marco del presente Convenio.
- 4.9 Efectuar el seguimiento, monitoreo y evaluación de las actividades de investigación, capacitación y transferencia de tecnologías, considerados en el Plan de Trabajo del presente Convenio.
- 4.10 Elaborar los informes semestrales, anuales y finales, copia de los cuales se presentará a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del INIA y de la Universidad.

### CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

En el Marco del presente Convenio, las partes suscribirán Convenios Específicos, para llevar a cabo cualquier actividad prevista en el presente Convenio donde se establecerá la descripción, objetivos específicos de los Proyectos y/o actividades propuestas, los coordinadores responsables, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo respectivo, financiamiento y otros aspectos necesarios para su realización, que las partes acuerden incluir en ellos.

### CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN

Cada Institución designará un Coordinador para el presente Convenio Marco, quien actuara como interlocutor del mismo

Por el INIA, el Director General de Desarrollo Tecnológico Agrario.

Por la Universidad; el Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias

Ambos a su vez podrán designar al profesional en su representación, que desarrollará las actividades en el marco del presente convenio.

### CLÁUSULA SEPTIMA: AMBITO DEL CONVENIO

El ámbito geográfico de desarrollo y ejecución de las actividades que se programarán en el contexto del presente Convenio, comprende la Región Pasco, estrechamente vinculada con las áreas de influencia de la Universidad y de la Estación Experimental Agraria Santa Ana, del INIA.

### CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

Los recursos que se requieran para la ejecución de las actividades establecidas en el marco del presente convenio de cooperación, al que se obligan las partes, serán asumidos por cada entidad, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

Las partes en función a las necesidades, podrán gestionar la obtención de recursos de fuentes externas de cooperación nacional o internacional de cualquier fuente bajo alianzas estratégicas.

## CLÁUSULA NOVENA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA

La vigencia del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional será de cinco (05) años contados a partir de la fecha de suscripción, pudiendo ser renovado o prorrogado de común acuerdo, previa evaluación e informe de las partes. La decisión será comunicada por escrito, con una anticipación de dos (02) meses a la fecha de vencimiento, dejando a salvo la duración de los programas que deriven de cada Proyecto que se constituya entre las partes.

## CLÁUSULA DÉCIMO: PROPIEDAD INTELECTUAL

- 10.1 Las partes acuerdan respetar la normatividad vigente respecto a los derechos de propiedad intelectual sobre los bienes tecnológicos, conocimientos, métodos, técnicas, metodologías de servicios y cualquier otro producto que se genere con la ejecución del convenio marco y de los convenios específicos y se comprometen a salvaguardar los derechos de propiedad intelectual, de los procesos y tecnologías generadas en el marco del presente Convenio. Los derechos de propiedad intelectual de los trabajos de investigación agropecuaria que se genere en la ejecución de los Convenios Específicos que se deriven, se sujetarán a la legislación peruana vigente sobre la materia.

10.2 Los documentos científicos y/o intelectuales que se publiquen en base a la información generada de los trabajos de investigación, en el marco del presente convenio, consignarán como autores a los especialistas de ambas instituciones e indicaran que se elaboró en el marco del "Convenio de Cooperación Interinstitucional: Universidad - INIA", deberá ser previamente autorizada por su titular y por ambos, en caso de propiedad intelectual común. Cualquiera sea el caso se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

- 10.3 Los derechos intelectuales respecto de los productos, estudios o resultados de los Proyectos, Programas o investigaciones desarrollados o ejecutados en el Marco del presente Convenio y de los Convenios específicos que se deriven serán previamente pactados por las partes y se sujetaran a la legislación peruana vigente sobre la materia,

## CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA RELACION ENTRE LAS PARTES

Este convenio no origina ninguna relación entre las partes, que no sean las de cooperantes independientes en el desarrollo de las actividades específicas. Ambas partes convienen expresamente que no se está estableciendo ningún vínculo laboral o contractual entre ellas. Cada institución permanecerá independiente una de la otra y ninguna de ellas será responsable de algún beneficio de empleo, pensiones, compensación de trabajo o impuestos de la otra parte.

## CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente convenio, no impedirá la celebración o ejecución de convenios similares con otras entidades públicas o privadas para el cumplimiento de los fines institucionales de cada una de las partes.

## CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Las partes suscriben el presente convenio de manera libre y acorde a sus competencias. En consecuencia, el presente convenio podrá declararse finalizado por decisión

unilateral de alguna de las partes, sin expresión de causa previa notificación a la otra con una anticipación de treinta (30) días hábiles al domicilio legal señalado en la parte introductoria del presente convenio, acorde con lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

## **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN**

14.1 Es de interés de LAS PARTES que la ejecución de convenio se realice sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos a terceras personas relacionadas a cualquiera de estos, sea a través de una de las partes o de terceros, que pretendan: (i) influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger y/o promover, directa o indirectamente, los intereses de alguna de las partes; y/o (ii) dificultar o intervenir en cualquier investigación o fiscalización de órganos, entidades, funcionarios empleados o agentes públicos, vinculados a cualquiera de las acciones referidas en el numeral (i).

14.2 En tal sentido, LAS PARTES declaran que de acuerdo con sus políticas internas, tanto su actuación en el mercado local y extranjero, como la de sus funcionarios, empleados y representantes, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción.

14.3 LAS PARTES declaran que tanto estas como sus administradores, empleados, funcionarios, directivos, subcontratistas, apoderados, representantes en general y/o consultores, que participen o, de cualquier forma, estuvieran vinculados o involucrados, de manera directa o indirecta, con la ejecución o actividades del presente convenio:

- Ejecutan, tanto en forma directa o indirecta, los compromisos contenidos en este convenio, de forma ética y sin contravenir las Normas Anticorrupción (las cuales conocen y de acuerdo a las que desarrollan sus actividades promocionales y comerciales, entre otras).
- No autorizan y/o realizan, a favor de cualquier funcionario, agente o empleado público, pagos, promesas o entregas de presentes, dádivas, obsequios o, en general, cualquier artículo de valor pecuniario o moral, de cualquier tipo, directa o indirectamente, para que dicho funcionario o empleado público sea influenciado a obtener o mantener cualquier negocio o garantizar, de cualquier manera, una ventaja indebida de cualquier naturaleza a favor de alguna de LAS PARTES.

Cualquiera de LAS PARTES debe comunicar inmediatamente y de manera expresa al otro, cualquier evento que razonablemente pudiera implicar una vulneración de la presente cláusula o de cualquier de las Normas Anticorrupción por parte de su contraparte o de algún personal de LA UNIVERSIDAD y/o de INIA.

14.4 En el supuesto de violación o incumplimiento de alguno de los compromisos establecidos en la presente cláusula, queda expedido el derecho de alguna de LAS PARTES para, sin mediar responsabilidad alguna de parte de esta última: (i) decidir la sustitución inmediata, en el marco de las actividades en ejecución del presente CONVENIO, del personal de la parte que de cualquier forma, directa o indirectamente, hubiera estado involucrado en la violación o incumplimiento referido; y/o (ii) determinar la suspensión inmediata de todas las actividades del presente CONVENIO y/o la participación de su personal.

- 14.5 En cualquiera de los escenarios descritos, la consecuencia se da sin perjuicio del inicio de las acciones legales para la indemnización de daños y perjuicios, y de las responsabilidades de otra índole que pudieran derivarse del presente convenio, en aplicación de las Normas Anticorrupción.

### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN**

A solicitud de cualesquiera de las partes, previa comunicación por escrito. La comunicación de resolución del Convenio no liberará a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.

Las partes podrán invocar, previa notificación por conducto notarial, cualquiera de las causales siguientes:

- 15.1 Por mutuo acuerdo, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 15.2 Por motivos de fuerza mayor y/o caso fortuito que impida la ejecución del convenio
- 15.3 El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio.
- 15.4 Incumplimiento del ordenamiento jurídico peruano.
- 15.5 Por vencimiento del plazo establecido en el Plan de trabajo, sin que se haya realizado alguna actividad, debiendo tomarse la acción correctiva en el plazo máximo de treinta (30) días calendarios, transcurrido dicho periodo y de no mediar rectificación o adecuación al Convenio, se procederá a su resolución.

Tratándose de la causal 15.1 las partes deberán suscribir un Acta dejando constancia de la resolución, la misma que surtirá efectos al día siguiente de firmada. En los demás causales, la parte que alega la causal deberá remitir una comunicación a la otra, teniéndose por resuelto el Convenio a partir del día siguiente de su recepción.

### **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

- 16.1 Las controversias y/o conflictos que podrían presentarse de la interpretación o ejecución ó cumplimiento del Convenio, se arreglarán de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención entre las partes. En ese sentido, se promoverá la solución mediante el trato directo, en un plazo máximo de treinta (30) días útiles, De persistir las diferencias, las partes se someten a la jurisdicción de la Corte Superior de Justicia de Lima.
- 16.2 Las partes acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas, sometiéndose a lo establecido en el Código Civil y las normas especiales, reglamentarias y complementarias que sobre la materia se encuentren vigentes.

## **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

- 17.1 Las partes por mediar el bien común y el servicio público, convienen en prestarse apoyo y colaboración recíproca para el logro de los objetivos del presente convenio en cuanto a las obligaciones que a cada uno compete.
- 17.2 Cualquier modificación o ampliación a los términos del presente Convenio, deberá ser acordado por las partes, mediante la suscripción de la adenda correspondiente.
- 17.3 Todo aquello no considerado en el presente convenio, será resuelto por los Coordinadores, previo informe y con autorización de las partes firmantes.
- 17.4 Cualquier modificación de los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio, deberá ser notificada por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor a cinco (05) días hábiles, en caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a dichos domicilios se entenderá válidamente efectuada para todos los efectos.
- 17.5 Los documentos que se originen en cumplimiento del presente Convenio, deberán ser archivados cronológicamente por las partes, durante un periodo de diez (10) años.

Estando las partes celebrantes de acuerdo y conforme con todas y cada una de las Cláusulas del presente Convenio y obligándose al fiel cumplimiento de las mismas, las partes suscriben en señal de conformidad en dos (2) ejemplares originales con igual valor en la ciudad de Lima a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del 2019.

**19 ENE. 2019**

**Por el INIA**

**Por la UNIVERSIDAD**

Dr. José Alberto Barrón López  
Jefe

Dr. Felipe Yali Rupay  
Rector



